



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura



Cátedra UNESCO de Derechos Humanos
UNAM

HISTORIA Y CONCEPTUALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

CUADERNO DE TRABAJO No. 1

2020

GLORIA RAMÍREZ*

La educación para los derechos humanos y para la democracia es en sí un derecho fundamental y una condición esencial del pleno desarrollo de la justicia social, la paz y el desarrollo. El ejercicio de ese derecho contribuirá a preservar la democracia y asegurar su desarrollo en el más amplio sentido.

*Plan Mundial para los Derechos Humanos y la Democracia,
UNESCO, Montreal, Canadá, 1993*

* Coordinadora de la Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM. Email : catedradh_unesco@comunidad.unam.mx

D.R.© Universidad Nacional Autónoma de México (2020)
Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM

D.R.© Gloria Ramírez Hernández (2020)

Dirección: Facultad de Ciencias Políticas y Sociales – UNAM, edificio E, tercer Piso.

Ciudad Universitaria. Delegación Coyoacán. C.P. 04510, México, D.F.

Tel/Fax: (52 55) 5622

Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM

Correos electrónico : catedradh_unesco@comunidad.unam.mx

Sitio WEB: <http://catedradh.unesco>

No queda prohibida la reproducción parcial o total, directa o indirecta, del contenido de la presente obra, se ruega solamente citar la fuente, en términos previstos por la Ley Federal de Derechos de autor.

Impreso y hecho en México



Este cuaderno tiene por objeto brindar ejercicios de fortalecimiento académico respecto a los conocimientos básicos en derechos humanos

Instrucciones:

El trabajo puede ser individual o por equipos.

CONCEPCIÓN MODERNA DE LOS DERECHOS HUMANOS

ACONTECIMIENTOS HISTÓRICOS QUE INFLUYERON EN LA CONCEPCIÓN MODERNA DE DERECHOS HUMANOS	ASPECTOS, IDEAS Y CONCEPTOS FILOSÓFICOS, POLÍTICOS Y JURÍDICOS EN LOS QUE SE INSPIRA LA CONCEPCIÓN MODERNA DE LOS DERECHOS HUMANOS	AUTORES Y PERSONALIDADES QUE PARTICIPARON Y APORTARON SU CONTRIBUCIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS
<ul style="list-style-type: none">• El “descubrimiento” de América• Las revoluciones de las colonias inglesas de Norteamérica y su independencia• La Revolución Francesa del siglo XVII• La exclusión de la Mujer como ciudadana• La revolución mexicana• La revolución rusa• La Primera Guerra Mundial• La Segunda Guerra Mundial• La creación de la ONU• El reconocimiento de lo DH de las mujeres.	<ul style="list-style-type: none">• La discusión sobre la dignidad de los habitantes de las colonias españolas• La abolición de la esclavitud.• La paulatina erradicación de prácticas atentatorias contra la dignidad humana.• La reflexión sobre los límites del poder• La idea del contrato social excluyendo a la mujer• La división de poderes• La idea de soberanía popular• El constitucionalismo social• La tolerancia vinculada a la libertad de conciencia, opinión y expresión• La Declaración Universal de Derechos Humanos	

ACTIVIDAD: Con base en los anteriores elementos, re-elabore otro listado más completo de cada columna integrando nuevos elementos que a su juicio deben complementar la concepción moderna de los derechos humanos añada una columna más donde mencione los autores/as que destacaron en cada situación o época.

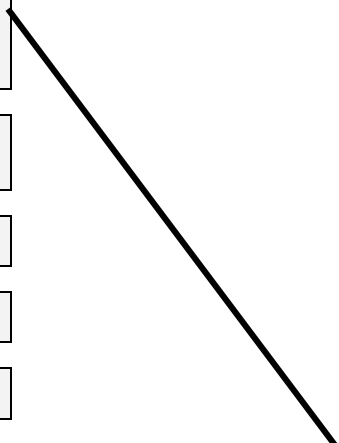




DIMENSIONES BÁSICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

ACTIVIDAD: Una, con una línea, cada concepto con su respectiva definición, como se muestra en el primer ejemplo

INDIVISIBILIDAD	Fenómeno en virtud del cual el régimen de protección internacional de los derechos humanos tiende a expandir su ámbito de modo continuado e irreversible, tanto en lo que se refiere a número y contenido de los derechos protegidos como en lo que toca a la eficacia y vigor de los procedimientos (Pedro Nikken).
INTERDEPENDENCIA	Los derechos humanos están íntimamente vinculados a la realidad histórica, política y social. Son un producto de la historia de los pueblos y fundamento del Estado de Derecho. Son una conquista de la humanidad.
PROGRESIVIDAD	Todos los derechos están articulados. La realización de un derecho es condición necesaria para la realización de algunos otros.
HISTORICIDAD	Todos los derechos humanos son importantes. Ningún derecho es superior a otro. Todos los derechos humanos tienen el mismo rango jerárquico.
INTEGRALIDAD	Se refiere a la totalidad de las personas de la tierra. Todos los derechos humanos para todos y todas.
DINAMICIDAD	Los derechos humanos tienen un carácter permanente, por lo que no pueden desaparecer o dejar de ser reconocidos por el mero transcurso del tiempo.
UNIVERSALIDAD	Calidad atribuida a los derechos humanos que los imposibilita de ser enajenados, de manera que no es posible que cambien de titular mediante cualquier acto jurídico entre particulares como compra venta, donación, permuta o cesión
IMPREScriptIBILIDAD	Es la suma de la interdependencia y de la indivisibilidad
INALIENABILIDAD	En proceso de constante evolución, cambiantes, relativos e históricos
EXIGIBILIDAD-RENDICIÓN DE CUENTAS	Ejercer el derecho de participación ciudadana para conocer la utilización de recursos públicos y transparentar información





CONCEPTOS Y DEFINICIONES AFINES A DERECHOS HUMANOS

ACTIVIDAD: Elabore un cuadro, como se indica a continuación, donde señale:

- En la primera columna la “definición” de los conceptos que se presentan;
- En la segunda columna, mencione el autor con su cita completa (título del libro, artículo, editorial, autor, página);
- En la tercera columna de “observaciones” deberá anotar las diferencias y los puntos de convergencia entre estos términos;
- Por último, subraye con un lápiz de color los sinónimos que encuentre en la columna de conceptos.

CONCEPTOS	DEFINICIÓN	CITA/AUTOR	OBSERVACIONES
Derechos individuales			
Derechos colectivos			
Derechos naturales			
Garantías individuales			
Derechos sociales			





CONCEPTOS	DEFINICIÓN	CITA/AUTOR	OBSERVACIONES
Libertades públicas			
Derechos innatos			
Derechos subjetivos			
Derechos Humanos			





DERECHOS HUMANOS: EL PROBLEMA DE LA CLASIFICACIÓN

Una de las principales características de los derechos humanos es su integridad, es decir, se conciben como un todo indivisible. Todos los derechos deben ser respetados por igual. Son interdependientes. Es decir, unos dependen de otros para su plena satisfacción. Sin embargo, los diversos tipos de derechos, así como su clasificación y el reconocimiento paulatino de nuevos derechos plantean problemas teóricos y prácticos importantes. Los primeros, en relación con su fundamentación y los segundos, con relación a su reconocimiento jurídico y en consecuencia, a su efectividad en el ejercicio y vigencia de los mismos.

En la actualidad, la tradicional clasificación de las tres generaciones de derechos humanos resulta obsoleta ante la exigencia de la integralidad de los mismos, e incluso, tiende a fortalecer o justificar la jerarquía de unos en detrimento de otros. Sin embargo, didácticamente esta clasificación ha resultado una herramienta de fácil comprensión, ya que permite entender tanto el tipo de derechos como sus características y el conocimiento del momento histórico en que se reconocen jurídicamente.

Cabe señalar que, el surgimiento de los derechos humanos no es una construcción lineal, como la realidad social tampoco lo es. Ésta, como toda clasificación, es arbitraria. Hoy, las tres generaciones no cumplen con la idea de inviolabilidad. El desequilibrio entre ellas es notorio: la primera generación se refiere a derechos judiciales, mientras que los derechos de la segunda, no tienen todos aún posibilidad de hacerse exigibles jurídicamente y, la tercera parece ser la única que involucra a la comunidad internacional. Algunos autores hablan de una cuarta y hasta de quinta generación de derechos humanos, donde se encuentran aquellos relacionados con el desarrollo de la genética, la ciencia y la tecnología, así como las nuevas generaciones.

¿La progresividad de los derechos humanos nos llevará a agregar indefinidamente nuevas generaciones de derechos humanos? ¿La clasificación de generaciones favorece la indivisibilidad o la limita? ¿La ampliación de los derechos humanos, propicia su banalización o contribuye a enriquecerlos? Éstas y otras preguntas se manifiestan en la búsqueda de nuevas definiciones que permitan lograr una real articulación e interdependencia.

Ante este debate, presentamos en este cuaderno, además de la clasificación de las tres generaciones, una nueva propuesta de clasificación de derechos desde el enfoque sistémico.



TRES GENERACIONES DE DERECHOS HUMANOS (CARACTERÍSTICAS GENERALES)

PRIMERA GENERACIÓN <i>Derechos civiles y políticos</i>	SEGUNDA GENERACIÓN <i>Derechos económicos, sociales y culturales</i>	TERCERA GENERACIÓN <i>Derechos de solidaridad o de los pueblos</i>
<ul style="list-style-type: none">• Se reconocen y garantizan en los ámbitos estatal e internacional.• Suponen una actitud pasiva del Estado (no interferir en la esfera jurídica de los particulares).• Excepcionalmente, requieren de una actitud activa del Estado (sistema electoral y registro civil, por ejemplo).• Gozan en términos generales de una protección de carácter jurisdiccional, tanto en el ámbito interno como en el internacional.• Son también materia de los sistemas de protección no jurisdiccional.• Su evolución es amplia y progresiva, haciendo cada vez mayor el ámbito de protección de la persona.	<ul style="list-style-type: none">• Se reconocen y garantizan en los ámbitos estatal e internacional.• Son derechos de carácter prestacional.• Suponen en todo caso una actitud activa del Estado.• Se dice que son de realización progresiva.• Muchos de estos derechos no cuentan con una protección eficaz de carácter jurisdiccional o no jurisdiccional, tanto en el ámbito interno, como en el internacional.• Son derechos en constante evolución.	<ul style="list-style-type: none">• Están por encima del ámbito estatal y requieren para su realización del concurso de la comunidad internacional.• Requieren de una actitud activa del Estado en cooperación con los demás Estados.• Implican el reconocimiento de igualdad de todos los Estados y procuran la participación solidaria de los mismos.• La mayoría de estos derechos no cuentan con sistemas específicos de protección jurisdiccional o no jurisdiccional, tanto en el ámbito interno como en el internacional.• Están en proceso de regulación por el Derecho Internacional.





CLASIFICACIÓN SEGÚN EL CARÁCTER O TIPO DE DERECHO

I. Primera generación de derechos humanos: los derechos civiles y políticos

1. Le corresponden al individuo como persona y como ciudadano
2. Se conciben bajo el signo de la libertad
3. Se tutela la seguridad, la integridad física y moral de la persona y la libertad

II. Segunda generación: los derechos sociales, económicos y culturales

A finales del siglo XIX y principios del XX, las luchas de campesinos y obreros adquieren protagonismo al desarrollar una conciencia de clase y reivindicar derechos económicos, sociales y culturales, frente a los clásicos derechos individuales.

Los derechos económicos, sociales y culturales surgen en el tránsito del Estado liberal al Estado social de Derecho, en el cual los poderes públicos asumen la responsabilidad de proporcionar a los ciudadanos las prestaciones y servicios públicos adecuados para satisfacer sus necesidades básicas.

Estos derechos se traducen en normas constitucionales por primera vez en la Constitución Mexicana de 1917 y, posteriormente, con mayor precisión y alcance en la Constitución alemana de Weimar de 1919.

La Declaración Universal de 1948 de las Naciones Unidas, postula los derechos económicos, sociales y culturales. Se trata de prestaciones y servicios bajo la tutela del Estado.



III. Tercera generación de los derechos humanos: derechos de solidaridad.

Después de la Segunda Guerra Mundial, el proceso de descolonización que refleja el clamor de los pueblos por su independencia. EN Argel, el 4 de julio de 1976 se proclama la Declaración de los Derechos de los Pueblos, que marca una nueva generación de derechos. A partir de entonces, se desarrollan instrumentos del Derecho Internacional que le dan regulación normativa. Asimismo, los órganos de control y garantía de estos derechos son de reciente preocupación y algunos de ellos, como la Corte Penal Internacional, se encuentra legitimando su papel ante la comunidad internacional. Estos derechos enriquecen la internacionalización de los derechos humanos.

- En esta generación se inscribe también las reivindicaciones por el Derecho a la paz y a un medio ambiente sano y equilibrado.
- Derecho al desarrollo, El derecho de los pueblos indígenas.

Esta generación de derechos implicaría la intervención de la comunidad internacional, no solamente la participación de un Estado como en las generaciones anteriores, de ahí los problemas para el desarrollo de una normatividad y control.





CARACTERÍSTICAS GENERALES DE EVOLUCIÓN DE LAS DECLARACIONES

- Ligadas a la emancipación de los pueblos, pasan de la generalización a la universalización
- Los Derechos Humanos surgen con la modernidad y el liberalismo con un enfoque androcéntrico y colonial
- El estado moderno excluye los derechos de las mujeres, las minorías, la diversidad sexual
- Con la aparición del Estado se articulan el desarrollo constitucional
- Los Derechos Humanos se incorporan integran progresivamente en las Constituciones
- Siglos XVII y XVIII son abstractos, universalistas e inspirados en principios iusnaturalistas, se orientan al control del Estado.
- Siglo XIX: adquieren el carácter concreto de normas positivas (Constitución Francesa, 1848)
- Siglo XX: emerge paulatinamente el reconocimiento de los derechos de las mujeres y de los pueblos indígenas
- Se traducen en normas jurídicas que representan conquistas históricas de la sociedad
- Surgen como reivindicaciones sociales, económicas y culturales
- Son cada vez más amplias y se reconoce paulatinamente los derechos de las mujeres, los indígenas, las personas LGBT
- Se visibilizan los nuevos enfoques de interpretación desde las epistemologías del Sur

FUNCIONES DE LAS DECLARACIONES DE UN ESTADO DEMOCRÁTICO

- Control y límite del poder político en beneficio de todos
- Cause de la participación social y política
- Garantía de la esfera de libertad de la persona
- Uno de los principales elementos del Estado de Derecho es la vigencia y el respeto de los derechos humanos
- Limitan el ejercicio del poder para impedir el abuso mismo
- Convivencia y armonía social
- Normas positivas que representan conquistas históricas de la sociedad

Inspirado en la propuesta de Rovira Viñas et al.



HACIA UNA NUEVA CLASIFICACIÓN SISTÉMICA DE DERECHOS HUMANOS

No se trata de escribir el proyecto de un nuevo instrumento jurídico de síntesis, sino simplemente de proponer una presentación analítica que aparezca como una clarificación lógica que permita convertirse en una referencia coherente para el estudio de los derechos humanos, a partir de un enfoque integral, basado en los siguientes principios: Meyer-Bisch, Patric

Universalidad

Integralidad

Igualdad

Libertad

Solidaridad





Cuadro 1: Presentación analítica de los derechos humanos por campos 🏠

DERECHOS CIVILES	
Respeto a la dignidad de personas en las relaciones públicas y civiles 1. Protección de la persona	1.Derecho a la no discriminación 2.Derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad 3.Prohibición a la esclavitud y al trabajo forzado 4.Prohibición a la tortura y los tratos crueles, degradantes e inhumanos 5.Derechos justiciables 6.Derecho al respeto de la vida privada 7.Derecho a la propiedad 8.Libre tránsito
2. Protección de la actividad de la persona	9.Libertad de casarse y formar una familia 10.Libertad de pensamiento, religión y conciencia 11.Libertad de opinión y de expresión 12.Libertad de reunión y de asociación 13.Libertad de participación política
3. Garantías de legalidad	14.Derecho a buscar asilo y a no ser expulsado arbitrariamente 15.Derecho a la personalidad jurídica y a la igualdad de protección ante la ley 16.Derechos a un recurso 17.Derechos a una nacionalidad y libertad de cambiarla 18.Derechos de justiciabilidad: a un tribunal independiente e imparcial; asistencia jurídica; presumir inocencia; a la no retroactividad penal

🏠 Meyer-Bisch, Patrice, *Présentation systématique des droits humains*, Instituto Interdisciplinario de Ética y Derechos Humanos. Universidad de Friburgo, mayo de 2002. (Traducción libre) Esta nueva clasificación es objeto de un foro, debates y revisión permanente en el marco del sitio de la Cátedra UNESCO de derechos humanos de la UNAM y de la Red de Institutos de Derechos Humanos. UNESCO. Para mayor información contactar respectivamente: <http://www.catedradh.unesco.unam.mx> o bien www.unifr.ch/iiedh.



DERECHOS ECONÓMICOS Y SOCIALES	
Respeto a la dignidad de la persona en las relaciones sociales, económicas y ecológicas	19.Derecho a la seguridad social 20.Derecho a un nivel de vida digno y suficiente (alimentación, vestido, alojamiento) 21.Derecho a un mejor estado de salud 22.Derecho a la protección de la familia 23.Derecho al trabajo: acceso al libre al mercado de trabajo y a condiciones de igualdad (salario, descanso) 24. Derecho a un desarrollo equilibrado
DERECHOS CULTURALES	
Respeto a la dignidad de la persona en sus relaciones culturales.	25.derecho al respeto de su identidad cultural 26.derecho de acceder a los patrimonios, incluido el patrimonio común de la humanidad 27.derecho de participar en la vida cultural: libertad de actividades, - de lenguas, de participación en las políticas culturales, - derecho a la propiedad cultural 28.derecho a la información. - educación escolar básica. - formación profesional y continua.
REAGRUPAMIENTO ESTRUCTURAL O SINTESIS POLÍTICA	
Derechos de la participación en las estructuras políticas necesarias para el respeto de los derechos humanos	A. derechos de participar en una cultura democrática (incluidos los derechos a la autodeterminación y a la paz) B. derecho al desarrollo C.protección de colectividades excluidas D.Derecho humanitario
REAGRUPAMIENTOS COMPENSATORIOS	
Protección específica de la persona en situación vulnerable y personas pertenecientes a grupos estructuralmente vulnerables	I. derecho de los niños II. derechos de las personas de la tercera edad III. derechos de las personas con discapacidad IV. derechos de las personas de generaciones futuras





PERSONAS PERTENECIENTES A GRUPOS COYUNTURALMENTE ESTRUCTURALES	
Personas pertenecientes a grupos coyunturalmente estructurales	I. derechos de las mujeres III. derechos de los extranjeros, de los migrantes, de los refugiados y de los apartidas V. derechos de las personas en situación de conflicto armado VIII. derechos de los trabajadores en situación vulnerable XIX. derechos de las personas pertenecientes a las minorías X. derechos de las personas pertenecientes a pueblos autóctonos
DERECHOS PROFECIONALES	
Derechos profesionales	Derechos profesionales necesarios para el respeto de los derechos humanos y el ejercicio profesional.

GARANTÍAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS

Garantías del Estado de Derecho	Distinción y coordinación de los poderes
Garantías profesionales	Derechos profesionales necesarios para el respeto de los derechos humanos





LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN DERECHOS HUMANOS

ANTECEDENTES

- Compromisos internacionales contraídos por el Estado mexicano (Derecho Internacional de los Derechos Humanos).
- México ha recibido desde 1998 al año 2000 más de 3 000 Recomendaciones internacionales.
- México ha recibido varias sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
- El 11 de junio de 2011 México aprueba la reforma constitucional en materia de derechos humanos

GENERALIDADES.

- Se modificó la denominación del título primero de la Constitución para quedar: “De los Derechos Humanos y sus garantías”.
Se reformaron 11 artículos:
- El primero y quinto párrafos del artículo 1o.; el segundo párrafo del artículo 3o.; el primer párrafo del artículo 11; el artículo 15; el segundo párrafo del artículo 18; el primer párrafo del artículo 29; el primer párrafo del artículo 33; la fracción décima del artículo 89; el segundo párrafo del artículo 97; el segundo y tercer párrafos del apartado B del artículo 102; y el inciso g) de la fracción segunda del artículo 105; la adición de dos nuevos párrafos, segundo y tercero, al artículo 1o. y recorriéndose los actuales en su orden; un nuevo párrafo segundo al artículo 11, los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 29; un nuevo párrafo segundo al artículo 33, recorriéndose el actual en su orden y los nuevos párrafos quinto, octavo y décimo primero, recorriéndose los actuales en su orden, al artículo 102 del Apartado B.



DERECHOS HUMANOS Y LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION (SCJN) *

Los derechos humanos son el conjunto de bienes indispensables que posibilitan la elección y materialización de los planes de vida que se proponen las personas; aquellos que, en esencia, nos permiten vivir con dignidad y desarrollarnos integralmente. Son reconocidos y protegidos por el derecho y todas las personas, por el hecho mismo de existir, contamos con ellos. Su garantía está a cargo del Estado, que es a quien se debe exigir su cumplimiento.

Para garantizar su protección y efectividad, los tribunales deben interpretarlos para definir su contenido, límites y alcances. [...] Entre esos tribunales, el de mayor jerarquía en nuestro país es la SCJN, la cual tiene a su cargo la importante tarea de pronunciar la última palabra sobre esas cuestiones, y con ello, proteger los derechos humanos de todas y todos en última instancia.

TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO ES PARTE EN LOS QUE SE RECONOCEN DERECHOS HUMANOS (210 tratados)

12 tratados de carácter general

4 en materia de asilo

9 de derecho internacional humanitario

2 de desaparición forzada

3 de personas con discapacidad

4 de discriminación racial

2 en materia de educación y cultura

3 en materia de esclavitud

37 de extradición

1 en materia de genocidio

31 de medio ambiente

10 en materia de menores

4 en materia de migración y nacionalidad

2 en materia de minorías y pueblos indígenas

13 de derechos de las Mujeres

5 en materia penal internacional

27 en materia de propiedad intelectual

2 en materia de refugiados

3 en materia de salud

5 de tortura

31 en materia de trabajo

*Fuente: Sitio web SCJN: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/buscadores-juridicos>



LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN DERECHOS HUMANOS

Incide en diez Artículos de la Constitución: los artículos:1º, 3º, 11, 18, 29, 33, 89, 97, 102 b y 105

El 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en derechos humanos, la cual se produjo después de un largo proceso legislativo, acompañado del impulso y propuestas de organizaciones de la sociedad civil y de la Oficina del Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

El primer momento crucial en el proceso de reforma constitucional, fue el 8 de abril de 2010, cuando el Senado de la República aprobó, por unanimidad, el dictamen que amplía el reconocimiento y protección de los Derechos Humanos por Estado, reconociéndolos explícitamente a través de la modificación de la denominación del Capítulo I del Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “De las Garantías Individuales”, para finalmente denominarlo “De los Derechos Humanos y sus garantías”; en esta instancia se propuso fortalecer su campo de actuación con el reconocimiento de los derechos humanos tutelados en los tratados, declaraciones y convenciones internacionales, como base complementaria a su reconocimiento e interpretación del sistema jurídico nacional.

Una vez que el Senado aprobó el dictamen, fue remitido a la Cámara de Diputados para su aprobación. Por unanimidad, con 361 votos a favor, durante la sesión ordinaria del 15 de diciembre de 2010, las/os integrantes del Congreso de la Unión avalaron las reformas a once artículos de la Constitución.

En cumplimiento del artículo 72 inciso E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las modificaciones de la Cámara de Diputados retornaron al Senado de la República, para que posteriormente fueran aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados, de conformidad con el artículo 135 de nuestra Carta Magna.

La reforma ocurre a noventa y cuatro años de haberse promulgado la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a más de veinte años de haber sido creado el sistema del Ombudsman Mexicano y a dieciocho años del surgimiento del llamado Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos.



Tras la modificación al Capítulo I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le denominó De los Derechos Humanos y sus Garantías, por lo cual el artículo primero quedó establecido de la siguiente forma:

Artículo 1°.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.





La reforma al primer párrafo del artículo 1° constitucional introdujo un importante cambio en nuestro orden jurídico interno, debido a que impacta en la jerarquía de las leyes prevista en el artículo 133 constitucional, al establecer que se amplía el ámbito de protección de los derechos humanos a todos aquellos tratados internacionales de los que México sea parte; es decir, reconoce que los tratados internacionales en materia de derechos humanos pueden encontrarse al mismo nivel que la Constitución, con lo cual se acepta de manera expresa la creación del denominado bloque de constitucionalidad.

Otro de los cambios sustanciales del artículo 1° constitucional radica en la inclusión del principio **pro homine** o principio **pro persona** que, acorde al interés superior de la dignidad humana, implica la mayor protección a los derechos humanos sin importar si la disposición proviene de una norma interna o de un instrumento internacional.


Para juristas como Carbonell el *principio pro persona* se refiere a: “Cuando un intérprete tenga que resolver un caso en el que resulten aplicables dos o tres normas jurídicas, el intérprete no es libre de elegir la norma que prefiera, sino que tiene que elegir siempre aquella que mejor proteja el derecho humano universal” (Carbonell, 2016, s/p)

Por otra parte, la *interpretación conforme* es: “Una figura jurídica hermenéutica que permite la materialización efectiva y expansiva de los derechos fundamentales, además de la armonización entre las normas de derechos humanos con el bloque de constitucionalidad y de convencionalidad, atendiendo siempre el principio pro persona. A partir de su entrada en vigor en el artículo 1° constitucional, en las Reformas de 2011, su uso se vuelve una obligación constitucional-convencional de oficio para todos los intérpretes jurisdiccionales del Estado mexicano” (Miranda, 2014, p.1)

La inclusión de los derechos humanos en el Capítulo I de nuestra Constitución es positiva, ya que significa que las violaciones a dichos derechos dispondrán de un medio efectivo de protección como es el recurso de amparo, ampliando el ámbito de competencia material en esta materia, que incluiría a los derechos humanos protegidos en los tratados internacionales de los que México es Parte.


De igual forma, la presente reforma busca delimitar la acción de suspensión de Garantías Individuales, porque se deberá de precisar, fundamentar y motivar el acto de suspensión y del Estado de Excepción, con base en los principios de proporcionalidad, legalidad, proclamación, la publicidad y no discriminación, estableciéndose de oficio el control de la constitucionalidad de estos decretos por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, señala que no se podrá suspender el ejercicio de los siguientes derechos: el reconocimiento de la personalidad jurídica, así como de derechos elementales como a la vida, a la integridad de la persona, al nombre, a la nacionalidad, a la protección de la familia,



el principio de legalidad, la retroactividad y establecimiento constitucional de la prohibición de la pena de muerte; lo anterior otorga mayor certidumbre y previene el ejercicio abusivo del poder en contra de los ciudadanos.

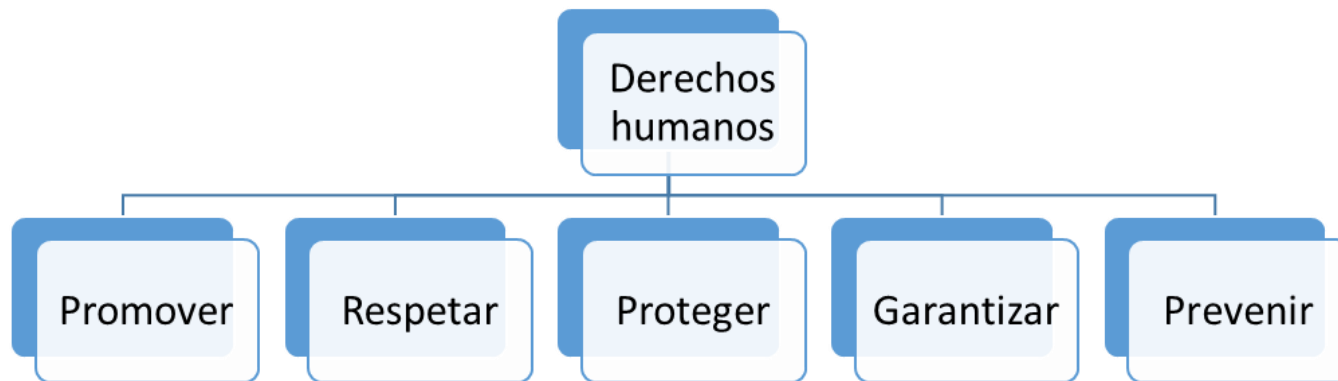
Como parte de los compromisos y responsabilidades internacionales, reitera el goce de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución a las personas extranjeras, así insiste en reitera la protección de los derechos fundamentales, como uno de los principios rectores de la política exterior mexicana.



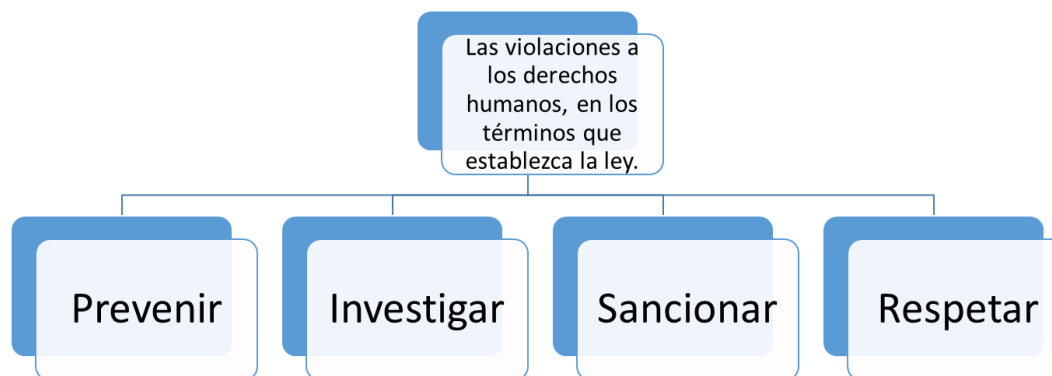


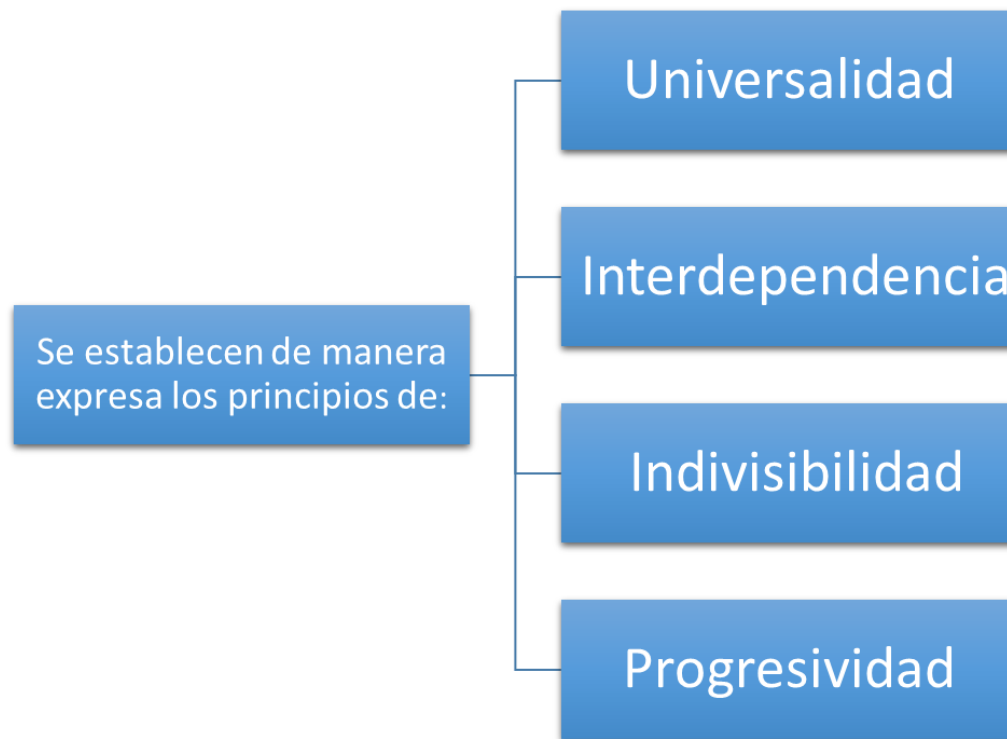
Se cambió el término “individuo” por “**persona**”.

De manera expresa se establecen las obligaciones de las autoridades en materia de derechos humanos en el ámbito de sus competencias, entre las que se encuentran:



Por lo tanto, el Estado deberá:





Se incluyó la prohibición de discriminar por razón de preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.





Ejercicio:

Instrucciones: Realice la lectura de los artículos constitucionales contrastando el texto anterior y el texto vigente, para completar la columna de "Observaciones" señalando cuáles fueron en su opinión los cambios que se produjeron.

TEXTO ANTERIOR	TEXTO VIGENTE (REFORMA CONSTITUCIONAL)	OBSERVACIONES
<p>Artículo 1°. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.</p> <p>Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>	<p>Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.</p> <p>Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.</p> <p>Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones</p>	





	a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (...)	
TEXTO ANTERIOR	TEXTO VIGENTE (REFORMA CONSTITUCIONAL)	OBSERVACIONES
	Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.	
Artículo 3... La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. I a VIII..	Artículo 3o. (...) La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. I a VIII. (...)	
Artículo 11. Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo-conducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las	Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las	





limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país	limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.	
TEXTO ANTERIOR	TEXTO VIGENTE (REFORMA CONSTITUCIONAL)	OBSERVACIONES
	En caso de persecución, por motivos de orden político, toda persona tiene derecho de solicitar asilo; por causas de carácter humanitario se recibirá refugio. La ley regulará sus procedencias y excepciones.	
Artículo 15. No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano.	Artículo 15. No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.	
Artículo 18. (...) Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. (...) (...)	Artículo 18. (...) El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. (...)	





(...) (...) (...) (...) (...)	(...) (...) (...) (...) (...) (...)	
TEXTO ANTERIOR	TEXTO VIGENTE (REFORMA CONSTITUCIONAL)	OBSERVACIONES
Artículo 29.- En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los Titulares de las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.	Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.	





	En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar	
TEXTO ANTERIOR	TEXTO VIGENTE (REFORMA CONSTITUCIONAL)	OBSERVACIONES
	<p>creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.</p> <p>La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías debe estar fundada y motivada en los términos establecidos por esta Constitución y ser proporcional al peligro a que se hace frente, observando en todo momento los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.</p> <p>Cuando se ponga fin a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías, bien sea por cumplirse el plazo o porque así lo decrete el Congreso, todas las medidas legales y administrativas adoptadas durante su vigencia quedarán sin efecto de forma inmediata. El Ejecutivo no podrá hacer observaciones al decreto</p>	





	<p>mediante el cual el Congreso revoque la restricción o suspensión.</p> <p>Los decretos expedidos por el Ejecutivo durante la restricción o suspensión, serán revisados de oficio e inmediatamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que deberá pronunciarse con la mayor prontitud sobre su constitucionalidad y validez.</p>	
TEXTO ANTERIOR	TEXTO VIGENTE (REFORMA CONSTITUCIONAL)	OBSERVACIONES
<p>Artículo 33. Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo I, Título Primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.</p> <p>Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.</p>	<p>Artículo 33. Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 constitucional y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución.</p> <p>El Ejecutivo de la Unión, previa audiencia, podrá expulsar del territorio nacional a personas extranjeras con fundamento en la ley, la cual regulará el procedimiento administrativo, así como el lugar y tiempo que dure la detención.</p> <p>(...)</p>	
<p>Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:</p> <p>I a IX. (...)</p> <p>X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos,</p>	<p>Artículo 89. (...)</p> <p>I a IX. (...)</p> <p>X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En</p>	





<p>sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;</p> <p>XII a XX. (...)</p>	<p>la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;</p> <p>XI a XX. (...)</p>	
<p>TEXTO ANTERIOR</p>	<p>TEXTO VIGENTE (REFORMA CONSTITUCIONAL)</p>	<p>OBSERVACIONES</p>
<p>Artículo 97. (...) La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros o algún Juez de Distrito o Magistrado de Circuito, o designar uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, o el Gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual. También podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal, que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.</p> <p>(...) (...) (...) (...) (...) (...) (...)</p>	<p>Artículo 97. (...) La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.</p> <p>(...) (...) (...) (...) (...) (...) (...)</p>	
<p>Artículo 102.</p>	<p>Artículo 102.</p>	





<p>A. (...) B. (...) Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales. (...) (...) (...) (...) (...)</p>	<p>A. (...) B. (...) Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las</p>	
TEXTO ANTERIOR	TEXTO VIGENTE (REFORMA CONSTITUCIONAL)	OBSERVACIONES
	<p>legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa. Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales. (...) Las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos. (...) (...) La elección del titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, y de titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las</p>	



	<p>entidades federativas, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas.</p>	
TEXTO ANTERIOR	TEXTO VIGENTE (REFORMA CONSTITUCIONAL)	OBSERVACIONES
<p>Artículo 105. (...)</p> <p>(...)</p> <p>a - k) (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>a - f) (...)</p> <p>g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución. Asimismo los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los</p>	<p>Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:</p> <p>I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral y a lo establecido en el artículo 46 de esta Constitución, se susciten entre:</p> <p>a - k) (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible</p>	





<p>estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>III. (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.</p> <p>Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:</p> <p>a - f) (...)</p> <p>g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el</p>	
<p>TEXTO ANTERIOR</p>	<p>TEXTO VIGENTE (REFORMA CONSTITUCIONAL)</p>	<p>OBSERVACIONES</p>
	<p>Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	

	(...) III. (...) (...) (...)	
--	---------------------------------------	--





Bibliografía

- Andrea Medina. Campo algodonerero. Análisis y propuestas para el seguimiento de la Sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado mexicano. Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez A.C. Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer Caso del Campo Algodonero DOCUMENTAL.
- Beuchot, Mauricio. *Filosofía y derechos humanos*. Siglo XXI Editores, 1993, México.
- Bobbio, Norberto, "Sobre el fundamento de los derechos del hombre", en *El problema de la guerra y las vías de la paz*, Gedisa, 1982, España. La Era de los derechos. 2002
- Bobbio, Norberto (1991). El tiempo de los derechos, Editorial Sistema, Madrid.
- Campo algodonerero. Sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos humanos, Campo Algodonero. <http://www.campoalgodonero.org.mx/>
- Castañeda, M. (2018) El Derecho Internacional de los Derechos Humanos y su recepción nacional. Ciudad de México, México. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 271 pp.
- Carbonell, M. (2011) Las obligaciones del Estado en el artículo 1o. de la constitución mexicana. México. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 63 -102 pp.
- Canto Chac, Manuel. Participación ciudadana en las políticas públicas. Siglo XXI editores, México, 2012 segunda reimpresión
- Ceccon, Brisa. La sociedad civil como actor de las relaciones internacionales a través de la diplomacia ciudadana: casos destacados de las organizaciones de la sociedad civil mexicana. Tesis de grado de maestría dirigida por Gloria Ramírez. UNAM, enero de 2016 (archivo digital disponible).
- Compilación de informes de diversas figuras y mecanismos de las Naciones Unidas que han venido a México y han hecho recomendaciones sobre derechos humanos 2015-2019 (ed. Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM).
- De Sousa Santos, B. (2014). Si Dios fuese un activista de los derechos humanos. Madrid: Trotta.
- Ecco, Umberto. *Cinco escritos morales*. Editorial Lumen, 1997, España.
- Fauré, Christine. *Las Declaraciones de los Derechos del Hombre de 1789*. CDDH, 1995, México.
- Hernando, A. (2018) La fantasía de la individualidad. Sobre la construcción sociohistórica del sujeto moderno. Madrid, España. Traficantes de Sueños 214 pp.
- Gil, Rafael Reygadas Robles. (2013). Encrucijadas de las organizaciones civiles en el México del siglo XXI. Administración y Organizaciones, 16(31), 107-129.



- Informe Desde la Memoria... la esperanza (2018), Red nacional de organismos civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todas y Todos”, Ciudad de México
- López, M. et al., (2020) La crisis ya estaba aquí Defensoras mesoamericanas ante COVID-19. Iniciativa Mesoamericana de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos. 21 pp.
- Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas
- Miranda, Camarena, A. J. (2014) El principio de interpretación conforme en el derecho constitucional mexicano. Medellín, Colombia. Opinión Jurídica, Vol. 13, N° 26. Julio-Diciembre pp. 69-80. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v13n26/v13n26a05.pdf>
- Nikken, Pedro, “El concepto de derechos humanos” en González Volio, Lorena, (comp), *Antología Básica en Derechos Humanos*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1994, San José , Costa Rica
- Oestreich, Gerhard. *La idea de los derechos humanos a través de su historia*. Tecnos, 1974. España
- Olamendi, Patricia. (2016). *Feminicidio en México*. Instituto Nacional de las Mujeres.
- Peces Barba, Gregorio, et al. *Derecho positivo de los derechos humanos*. Coordinador: Peces Barba, Colección Universitaria, Editorial Debate, 1978, España.
- Ramírez, Gloria, *Lecturas de derechos humanos*, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 1999 México.
- Ramírez, Gloria (2019). Cuaderno de trabajo. Historia y conceptualización de los derechos humanos. Cátedra UNESCO de Derechos Humanos, UNAM. 20 pp.
- Ramírez, Gloria. Ejercicio: cuadro comparativo reforma en materia de derechos humanos 2011.
- Ramírez, Gloria. (2019). Cuaderno de Trabajo No. 2 Cátedra UNESCO de Derechos Humanos
- Ramírez, Gloria (1998) Los derechos humanos un debate necesario. Libro para estudiantes. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. 25-29 pp.
- Ramírez, Gloria. (2019). Cuaderno de Trabajo No. 4. Cátedra UNESCO de Derechos Humanos.
- Rabossi, E. (1989) El fenómeno de los derechos humanos y la posibilidad de un nuevo paradigma teórico. Revista del Centro de Estudios Constitucionales, Núm. 3. Mayo-agosto. 323 – 343 pp.
- Rodríguez y Rodríguez, Jesús. *Antologías de clásicos mexicanos de los derechos humanos*. CNDH, 1991, México, tomos I, II y III.
- Reygadas, R. (1998) Abriendo veredas. Iniciativas públicas y sociales de las redes de organizaciones civiles. México. Editor Convergencia de Organismos Civiles por la Democracia. 555 pp.
- Rivera, Alberto. J. O. (2000). Organizaciones de la sociedad civil: breve marco teórico. El Colegio Mexiquense, Programa Interdisciplinario de Estudios del Tercer Sector.



- Rosero, L. F. T. (2016). Los actores no estatales en la sociedad internacional: una aproximación a la diplomacia ciudadana en Colombia. *Investigación & Desarrollo*, 24(1), 76-94.
- Rovira Viñas, Antoni. *El abuso de los derechos fundamentales*. Península, 1983, España.
- Serrano, S., & Vázquez, D. (2011). *Fundamentos teóricos de los derechos humanos*. (2011). Programa de capacitación y formación profesional en derechos humanos. México: CDHDF.
- Sikkink, K. (2018) *Razones para la esperanza La legitimidad y efectividad de los derechos humanos de cara al futuro*. Argentina, Siglo XXI Editores. 333 pp
- Sikkink, K. & Keck, M. (2000) *Activistas sin fronteras Redes de defensa en política internacional*. México, D.F. Siglo XXI Eds. 302 pp.
- Solís García, B. (1810). *Evolución de los derechos humanos. El estado laico y los derechos humanos en México*, 2010.
- Tilly, C. (2010) *Confianza y gobierno*. Amorrortu Editores. 288 pp.
- Truyol y Serra Antonio, "Estudio preliminar", en *Los derechos humanos*, Tecnos, 1984, España
- Vázquez, Daniel. "La perspectiva de derechos humanos en políticas públicas". Presentación Flacso, México, 24 de septiembre de 2015 (disponible digitalmente).
- Vázquez Camacho, S. J. (2011). El caso "campo algodoner" ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Anuario mexicano de derecho internacional*, 11, 515-559.
- Zavala, Silvio. *La defensa de los derechos humanos en América Latina, Siglos XVI y XVII*. CNDH, 1993, México.

Videos

- Nomachismoec. (s/f) *Reacciona Ecuador, el machismo es violencia (guantes)*. [archivo de video] YouTube. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=NTxUWQ2IE6s&feature=youtu.be>
- Miguel Carbonell (2016) *¿Qué es el principio pro persona?* [archivo de video] YouTube. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=IU2dKp4wxyo>